JOSE MARIA SANCHEZ COSTA (1 de 2)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 01/03/2018
HASH: 031da79060411e4b8c830a5484963 0d5

NELSON ROMERO PASTOR (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 01/03/2018
HASH: 6f8f2caaee0727f5e0c518d158e36a9d

ACTA DE PLENO Nº 9/2017

ASISTENCIAS

Sr. Alcalde-Presidente
D. Nelson Romero Pastor

1er Teniente de Alcalde:
D. Bernabé Aldeguer Cerdá.
2º Teniente de Alcalde:
D. Enrique Rizo Pérez.
3era Teniente de Alcalde:
Dª. Leonor Botella Ruiz

Sres. Concejales
D. Noé Cerdá Jover.
D. Manuel Hernández Riquelme.
Dª. Mª del Carmen Sepulcre Sánchez.
D. Sergio Aldeguer Lucas.
D. José Francisco Mira Verdú.
D. Aymon Barea Sellés.
Dª. Carmen Pastor Riquelme.

SECRETARIO-INTERVENTOR
D. José María Sánchez Costa.

SESIÓN ORDINARIA
10 de Octubre de 2017.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Romana, a diez de octubre de dos mil diecisiete. Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprendido de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, D. Nelson Romero Pastor, los expresados al margen, para celebrar sesión ordinaria y pública.

Existiendo el quórum legal, siendo las 21:00 horas, se declaró abierto el acto.

A) PARTE RESOLUTIVA.

1º.- APROBACIÓN DE ACTAS, EN BORRADOR DE SESIONES ANTERIORES:
- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se procede a la apertura de la sesión plenaria por el Sr. Alcalde.

Inicia el turno de intervenciones el Sr. Manuel Hernández que no presenta objeciones a la aprobación de las actas pero señala que falta el Acta de la Sesión Ordinaria de 27 de Julio.

Seguidamente el Sr. Rizo señala que en la página 11 del Pleno Extraordinario de 26 de Septiembre tendría que poner los representantes y no los responsables.

Se incorpora la Sra. Leonor a las 21:05 horas.

Al no haber ninguna otra observación se someten las actas a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, Dª. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cinco votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, Dª. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y Dª. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBAN las actas con las incorporaciones indicadas.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.

2º.- EXPEDIENTE 401/2017. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES– BONIFICACIONES POR FOMENTO DEL EMPLEO.

En primer lugar, el Sr. Alcalde cede el turno de palabra al Sr. Bernabé Aldeguer que hace una explicación del tema, señalando que esta bonificación, que ya conocen los grupos políticos del Pleno que forman parte de la Comisión de Hacienda, viene inspirada por la cobertura legal que hay que darle a los instrumentos que tenemos para destinarlos a un interés general; en este caso, el instrumento son las Ordenanzas y el interés general el empleo y la satisfacción de un interés claro en nuestra población.

Si bien la legislación de Régimen Local no concede explícitamente a los Ayuntamientos la competencia de empleo pero eso no obsta para que asumamos una responsabilidad con nuestros vecinos y vecinas y que en la medida de nuestras posibilidades trabajemos para lograr este beneficio.

Cuando hablamos de esta Ordenanza en términos generales nos referimos a una rebaja en el impuesto que se paga en un 50% a empresas que acrediten generar empleo de la gente de La Romana o que creen una actividad nueva, tanto del IAE, como del IBI.

Es una manera de premiar y reconocer el trabajo que las empresa, autónomos, comerciantes de nuestro pueblo realizan para generar esa riqueza y esa cohesión social entre todos nosotros.

Por ejemplo, por medio del IAE se aplica empresas que generen empleo (talleres, fábricas de mármol, empresas de transformación y manufactura de la uva de mesa) que se verían beneficiadas por esta actividad, y esta rebaja del impuesto va a beneficiar a empresas que ya están instaladas en La Romana, así como las que inicien nuevas actividades. Damos un mensaje a todas aquellas empresas que quieran instalarse en La Romana y que sepan

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

que desde este Ayuntamiento si ponen en marcha una actividad en nuestro pueblo y además contratan a gente del pueblo, pagarán solo el 50% del impuesto durante el primer año,el siguiente año el 40%, el otro el 30% y así hasta el quinto año que pagaría el 90%. Y también lanzamos el mensaje a captar inversiones para La Romana, dando este gesto fiscal.

Por otra parte, también va dirigido al IBI, si bien en este caso el beneficio podrá ir destinado estrictamente a negocios más modestos, que si justifican que han contratado a gente del pueblo, tanto en régimen de contratación ajena como en régimen de autónomo, podrán beneficiarse en el IBI correspondiente. Del mismo modo también se reconoce esta bonificación a todas las personas del pueblo que como autónomos o como empresarios en régimen normal quieran poner en marcha una actividad.

No hay que ser ingenuos y hay que tener en cuenta que puede surgir alguna dificultad de interpretación legal para aplicar la ordenanza, pero es lo que tiene hacer cosas novedosas. Ya se ha trabajado en este sentido y gracias al apoyo de todo el Pleno se aprobó en su momento una rebaja en el Impuesto de Construcciones, del que ya han habido beneficiarios en el pueblo.

En cuanto entren en vigor estas Ordenanzas haremos un folleto informativo por todo el pueblo, destinado especialmente a los potenciales beneficiarios (empresarios, comerciantes, autónomos, y a la población en general que quiera poner en marcha una actividad) para que estén informados de cuáles son los requisitos, documentación a presentar, etc y de esta manera darles las máximas facilidades para que puedan acogerse a estas ventajas.

Para finalizar agradece el trabajo realizado por los miembros de la Comisión de Hacienda y el apoyo de los grupos políticos presentes en este Pleno a esta iniciativa. Esto pone de manifiesto que estamos en una legislatura en la que el consenso y el acuerdo son necesarios para dar al pueblo lo mejor, sino que constata que cuando hay propuestas que son beneficiosas para la gente, independientemente de las siglas políticas, hay que tomar el acuerdo. También agradece las mejoras e incorporaciones que los miembros de la Comisión de Hacienda, asesorados por el Sr. Secretario, realizaron en este tema.

El Sr. Manuel Hernández interviene diciendo que <<nosotros hemos estudiado toda la Ordenanza y nos parece fabuloso, porque va a favorecer tanto a empresas como a empleados. Sabemos que la capacidad del Ayuntamiento para este tipo de bonificaciones es limitada pero en este caso no importan las cantidades sino la voluntad que se ha tenido. Por tanto, nosotros le damos la bienvenida a esa modificación y vamos a votar a favor de esta iniciativa.

Seguidamente se transcribe el texto de la propuesta.

*"**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA***

Vista la Propuesta de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Económico interesando informe de Secretaría sobre las posibles bonificaciones y exenciones fiscales que pueden ser de aplicación en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento y el informe de Secretaria-Intervención de fecha 27 de enero de 2017, sobre la legislación aplicable en materia de bonificaciones en los impuestos de Bienes Inmuebles y Actividades Económicas.

Visto el texto de los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que vienen a actualizar el texto integro de las anteriores ordenanzas vigentes, además de introducir como novedad bonificaciones motivadas en el especial interés y utilidad municipal por fomento de empleo, o inicio de actividades empresariales.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 02 de octubre de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles conforme al texto del Anexo I de este acuerdo, que deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal vigente publicada en el BOP nº 230 de fecha 01 de diciembre de 2014.*

SEGUNDO. *Introducir en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI la siguiente bonificación:*

4. *Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación- u órgano en quien delegue-, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Requisitos y documentación a aportar:

El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado o tener la razón social en el municipio de La Romana.
Se aportará licencia de apertura de la actividad.
Memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.
Se acreditará el fomento del empleo aportando los contratos de trabajo del personal contratado, referidos al ejercicio en que se solicita la bonificación.
Para nuevos establecimientos: se deberá acreditar la creación de uno o más puestos de trabajo en dicho establecimiento de manera indefinida. Los contratos indefinidos a considerar habrán de serlo a media o jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.
Requisitos para locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente: habrá de justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en el local en al menos un 20% o más, entre el ejercicio de solicitud de la bonificación y el precedente. Este incremento se justificará mediante contratos indefinidos a media o jornada completa. Asímismo, al igual que en el apartado anterior, las nuevas contrataciones deberán mantenerse junto con el nuevo promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.

Para todos los anteriores supuestos, a efectos de calculo del promedio de plantilla, será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos los trabajadores, que indique el nombre y apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores, con indicación de los de nueva contratación.

La bonificación prevista en este apartado,tiene el carácter de rogada, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal y acompañe la documentación que justifique la procedencia de dicha declaración.

El acuerdo de concesión de la bonificación podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios.
El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.
La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:
El primer año: el 50%
El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

TERCERO. *Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas conforme al texto del Anexo II de este acuerdo, que deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal vigente publicada en el BOP de Alicante nº 70 de fecha 26 de marzo de 2003.*

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

CUARTO. *Introducir en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE las siguientes bonificaciones:*
Artículo 3. – Beneficios Fiscales.

Además de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 88.1 de la LRHL (bonificaciones obligatorias), en aplicación de lo establecido en el artículo 88.2 del mismo texto legal, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley. Y se aplicarán los siguientes porcentajes:
El primer año: el 50%
El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%
La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del TRLRHL, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

B) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.
En todo caso la creación de empleo estará referida al centro de trabajo ubicado en el término municipal.

La bonificación prevista en este apartado,tiene el carácter de rogada, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal y acompañe la documentación que justifique la procedencia de dicha declaración.

Requisitos y documentación a aportar junto a la solicitud:

El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado o tener la razón social en el municipio de La Romana.
Se aportará licencia de apertura de la actividad.
Memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.
Se acreditará el fomento del empleo aportando los contratos de trabajo del personal contratado, referidos al ejercicio en que se solicita la bonificación. Se considerarán unicamente los contratos a media o jornada completa y deberá justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en la actividad al menos un 20% o más, entre el ejercicio de solicitud de la bonificación y el precedente. Así mismo, las nuevas contrataciones deberán mantenerse junto con el nuevo promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.

Para justificar el anterior requisito, a efectos del calculo del promedio de plantilla será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos los trabajadores, que indique el nombre y apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores con indicación de los de nueva contratación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios. El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:
El primer año: el 50%
El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%
La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

QUINTO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

SEXTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de La Romana, de conformidad con el número 2° del artículo 15°, el apartado a) del número 1° del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rustico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los

usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. De dominio público afectos a uso público.

b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite , sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que

estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución
d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros. Lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma tendrá carácter supletorio, para el caso de que un ayuntamiento no apruebe un importe de cuota liquida exenta.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

> *1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
>
> *2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando están afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

aquel en que se realice su solicitud.

d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. ***Exenciones potestativas:***

a) Opcional: centros sanitarios de titularidad pública
(Sí /No) Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así cono el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0`78 %.

1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0`60 % .

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. Bonificaciones.

***1.** Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

***2.** Las **viviendas de protección oficial y las equiparables** a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento Bonificación del 50 % de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:*

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Esta bonificación no es acumulable a la establecida en el apartado 1.
3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación no es acumulable a la establecida en el apartado 1 y 2.

***3.** Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.*

Requisitos:

El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado en el municipio de La Romana.

La bonificación se aplicará a la vivienda habitual de la familia, entendida como aquélla unidad urbana de uso residencial en la que figura empadronada la unidad familiar o la mayor parte de la misma.

La bonificación, que tiene el carácter de rogada, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa y cada vez que se proceda a su renovación. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación y será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el título de familia numerosa.

El valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 90.000,00 euros.

Documentación a aportar:

-Solicitud
-Fotocopia y original para su cotejo, del certificado o título actualizado de familia numerosa, en vigor.
-Copia del último recibo del IBI.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el apartado anterior.

***4.** Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación- u órgano en quien delegue-, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Requisitos y documentación a aportar:

El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado o tener la razón social en el municipio de La Romana.
Se aportará licencia de apertura de la actividad.
Memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.
Se acreditará el fomento del empleo aportando los contratos de trabajo del personal contratado, referidos al ejercicio en que se solicita la bonificación.
Para nuevos establecimientos: se deberá acreditar la creación de uno o más puestos de trabajo en dicho establecimiento de manera indefinida. Los contratos indefinidos a considerar habrán de serlo a media o jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.
Requisitos para locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente: habrá de justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en el local en al menos un 20% o más, entre el ejercicio de solicitud de la bonificación y el precedente. Este incremento se justificará mediante contratos indefinidos a media o jornada completa. Así mismo, al igual que en el apartado anterior, las nuevas contrataciones deberán mantenerse junto con el nuevo promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.

Para todos los anteriores supuestos, a efectos de calculo del promedio de plantilla, será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos los trabajadores, que indique el nombre y apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores, con indicación de los de nueva contratación.

La bonificación prevista en este apartado,tiene el carácter de rogada, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal y acompañe la documentación que justifique la procedencia de dicha declaración.

El acuerdo de concesión de la bonificación podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios.
El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.
La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50%
El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

***5.** Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.*

***6.** Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

***7.** Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales: En los bienes inmuebles a los que resulte de aplicación más de uno de los beneficios fiscales relacionado en los apartados anteriores, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, salvo que se especifique lo contrario expresamente y cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.*

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Obligación de declarar alteraciones catastrales

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.
Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión , recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excma. Diputación de Alicante.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Derogatoria.
Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en_____de 2017 deroga a la anterior reguladora del impuesto aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 08 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230 de fecha 01 de diciembre de 2014.

Disposición Final.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

***1**. El Ayuntamiento de la Romana de conformidad con el artículo 15.2 b) y el art. 59,1 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.*

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

***1**. A los efectos previstos en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.*

***2**. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.*

***3**. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:*

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS				
	1ª	*2ª*	*3ª*	*4ª*
Coeficiente de Situación	*2*	*1`5*	*1`0*	*0`5*

***4**. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.*

Artículo 3. – Beneficios Fiscales.

Además de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 88.1 de la LRHL (bonificaciones obligatorias), en aplicación de lo establecido en el artículo 88.2 del mismo texto legal, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley. Y se aplicarán los siguientes porcentajes:
El primer año: el 50%

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del TRLRHL, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

B) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.
En todo caso la creación de empleo estará referida al centro de trabajo ubicado en el término municipal.

La bonificación prevista en este apartado,tiene el carácter de rogada, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal y acompañe la documentación que justifique la procedencia de dicha declaración.

Requisitos y documentación a aportar junto a la solicitud:

El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado o tener la razón social en el municipio de La Romana.
Se aportará licencia de apertura de la actividad.
Memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.
Se acreditará el fomento del empleo aportando los contratos de trabajo del personal contratado, referidos al ejercicio en que se solicita la bonificación. Se considerarán unicamente los contratos a media o jornada completa y deberá justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en la actividad al menos un 20% o más, entre el ejercicio de solicitud de la bonificación y el precedente. Asímismo, las nuevas contrataciones deberán mantenerse junto con el nuevo promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.

Para justificar el anterior requisito, a efectos del calculo del promedio de plantilla será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos los trabajadores, que indique el nombre y apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores con indicación de los de nueva contratación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios. El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.
La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:
El primer año: el 50%
El segundo: el 40%
El tercero: el 30%
El cuarto: el 20%
El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

Artículo 4. – Gestión por delegación.
***1**. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.*

***2**. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.*
***3**. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en_____de 2017 deroga a la anterior reguladora del impuesto aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de enero de 2003

DISPOSICIÓN FINAL.
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- PEDANÍA DE ALCANÁ: 1,5.
- PEDANÍA DEL ALGAYAT: 1,5.
- CARRETERA DE ALGUEÑA: 1,5.
- CALLE DE ANTONIA NAVARRO: 0,5.
- CALLE DE AZORÍN: 2,0.
- PARTIDA RURAL DE LOS BATISTES: 0,5.
-CARRER JAUME I: 1,5.
- CARRER PINTOR LAUREANO MARTÍNEZ: 1,0.
- CARRER MAJOR: 1,5.(14) y 0,5.(5)
- CALLE DE CERVANTES: 1,5.
- CALLE DE COLÓN: 0,5.
- CALLE DE LA CRUZ: 1,5.
- CALLE DEL DR. PÉREZ LÓPEZ: 0,5.
- CALLE DEL DR. FLEMING: 0,5.
- CALLE DE LA FUENTE: 0,5.
- CALLE DE GABRIEL MIRÓ: 0,5.
- CALLE DE GOYA: 1,5.
- CARRER DE LES LLARGUES: 1,5.
- CARRER MONÒVER: 1,5.
- CARRER ÓSCAR ESPLÀ: 1,0.
- CALLE DE JORGE JUAN: 1,5.
- CARRER DE FEDERICO GARCÍA LORCA: 1,5.
- CARRER MÚSIC JOSÉ MIRA "PEPIN": 1,5,
- CALLE DEL MARQUES DE LA ROMANA.: 1,0.
- CARRETERA DE NOVELDA: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS PALAOS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POLSEGUEROS: 0,5.
- PARTIDA RURAL DE LOS POMARES: 0,5.
- CALLE DE LA PURÍSIMA: 1,5.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

- CARRETERA DE MONOVAR: 0,5.
- CALLE SAGRADOS CORAZONES: 1,5.(1) y 0,5.(2)"

Al no haber ninguna intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, Dª. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cinco votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, Dª. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y Dª. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.

OTROS ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA. PREVIA RATIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA -ARTS. 82.3 Y 97.2 ROF

3º.- EXPEDIENTE 448/2017. COMPOSICIÓN COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL INVESTIGACIÓN GESTIÓN NOCHEVIEJA ANTICIPADA Y ADMISIÓN ESCUELA INFANTIL.

En primer lugar, el Sr. Alcalde somete a votación la inclusión del punto. Con la unanimidad de los votos a favor, se incluye el punto en el orden del día.

El Sr. Alcalde da lectura de la Propuesta, cuyo texto se transcribe,

"Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de abril de 2017 se adoptó por mayoría absoluta de sus miembros – con los votos a favor de los grupos municipales del Partido Popular y de EUPV- la creación de una comisión especial de Investigación para el estudio e informe sobre el origen y destino de la gestión municipal en los siguientes aspectos:

- *las ayudas económicas de escolarización en la escuela Infantil Municipal*
- *y sobre la organización de la Noche Vieja anticipada de 17/12/2016*

Visto el Informe de Secretaría-Intervención en el que se resaltaba que "el acuerdo de Pleno de fecha 11 de abril de 2017 no establecía la composición de la Comisión Informativa, con el numero de miembros por cada grupo municipal que lo integraría, o si se estableciera un sistema de voto ponderado, debería elevarse propuesta para acuerdo Pleno en tal sentido."

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

***PRIMERO**. Constituir la Comisión Informativa Especial denominada Comisión de Investigación sobre gestión municipal en Nochevieja Anticipada y ayudas económicas de escolarización en la escuela Infantil Municipal, cuyo objeto será el estudio, informe y consulta en relación al siguiente asunto: gestión municipal en Nochevieja Anticipada y ayudas económicas de escolarización en la escuela Infantil Municipal La Balseta.*

***SEGUNDO**. La Comisión Informativa Especial de Investigación estará integrada por los siguientes miembros:*

— Presidente: Alcalde-Presidenta o Concejal en quien delegue.
— Vocales:
- *D. Manuel Hernández Riquelme representante del Grupo municipal del PP. Suplente: Sergio Aldeguer Lucas.*
- *D. Bernabé Aldeguer Cerdá representantes del Grupo municipal de EUPV. Suplente: Carmen Pastor Riquelme.*
- *Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.*

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

- *Sistema de voto: ponderado (según representación de cada grupo municipal en el Pleno de la Corporación: PSOE cuatro votos, PP cinco votos, EUPV dos votos).*

TERCERO. *Esta Comisión se extinguirá automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto. Los trabajos deberán finalizar en el plazo de dos meses, vencido el cual deberá emitirse dictamen al respecto, que se elevará a Pleno para la adopción de los acuerdos pertinentes, o su toma de conocimiento.*

CUARTO. *La Comisión Informativa Especial Comisión de Investigación sobre gestión municipal en Nochevieja Anticipada y ayudas de escolarización en la Escuela Infantil ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre".*

El Sr. Alcalde cede el turno de palabra al Sr. Manuel Hernández que opina que estas comisiones no son agradables, pero son necesarias para dilucidar ciertas dudas de algunos expedientes que se están llevando y esto nos resta mucho tiempo porque conlleva mucho trabajo y muchas reuniones pero lo tenemos que hacer para dilucidar ciertos aspectos de esos procedimientos.

El Sr. Rizo dice que el grupo municipal socialista ya se manifestó en su día de que el objeto de una Comisión es la transparencia en determinadas cuestiones, pero entendemos que la finalidad no es esa y por eso en su día nos pronunciamos en contra, porque evidentemente el objetivo es desgaste de determinados concejales o concejalas del grupo municipal Socialista, la difamación, etc. De hecho el grupo municipal del Partido Popular ya demostró en su día que no les interesa la información, porque ya desde la Concejalía se preparó un informe sobre la escuela infantil, pero eso no era lo que interesaba al PP, porque lo que quiere el PP es a puerta cerrada emitir su dictamen y sacar sus propias conclusiones. Eso es lo que ha ocurrido también con la ruta de tapas y ahora luego veremos en el informe emitido por Diputación, como las opiniones del representante del PP en una Comisión son las que ponen como argumento como si fueran propias del Dictamen de la Comisión.

Prosigue el Sr. Rizo, <<este concejal en concreto puso a disposición del Pleno toda la información y el PP declinó la invitación a hacer todas las preguntas, a ver todos los expedientes, porque lo quiere hacer a puerta cerrada donde nadie se entere de lo que se habla y luego sacar lo que a uno le interese. Por lo tanto, nosotros no vamos a participar de ese juego y ya nos pronunciamos en contra en su día y nos vamos a volver a pronunciar en contra. Cuando quieran información aquí en el Pleno la vamos a dar toda. Ya dije que no iba a acudir a ninguna solicitud de comparecencia a ninguna comisión, en concreto a esta, ¡no voy a comparecer!. Ustedes, desde su Comisión, la Comisión de Linchamiento, hagan las preguntas que quieran y yo las contestaré en este Pleno, con luz y taquigrafos y delante de todos los representantes del pueblo, para que todo el mundo sepa de qué se habla, qué es lo que se pregunta y qué es lo que se contesta, y luego ya puedan hacer todos los dictámenes y toda la propaganda electoral que a ustedes les de la gana. Pero nosotros no vamos a participar de ese circo y por lo tanto vamos a seguir votando en contra. Transparencia e información toda la que quieran pero donde hay que darla, aquí en esta mesa, en este Pleno y ante este foro>>.

El Sr. Bernabé interviene para decir que el punto que se tiene sobre la mesa se trata del cumplimiento de un acuerdo tomado por el Pleno en su día. Desde este grupo municipal siempre hemos defendido las comisiones de investigación desde la oposición y desde el gobierno. Para nosotros las Comisiones de Investigación no son un instrumento de hacer política en función de dónde se esté. Tenemos un compromiso con la ciudadanía en general, de lealtad institucional y nosotros desde Esquerra Unida vamos a ser leales institucionalmente a un mandato del Pleno. Pensamos que el debate en una democracia es algo sano. Aquí hay un ejercicio de responsabilidad con unos acuerdos mínimos beneficiosos para el pueblo. Por tanto, sí a la transparencia, sí a la democracia y sí a la lealtad institucional. Trabajaremos, independientemente de lo que dure la Comisión.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Toma la palabra el Sr. Sergio Aldeguer para decir al Sr. Rizo que llevan más de un año preguntando en este Pleno sobre la Nochevieja Anticipada y no se nos ha contestado nunca, incluso en un Pleno se nos llegó a decir que en acabar el Pleno se nos iba a explicar. <<Así que no vengas a decirnos ahora que queremos escuchar las cosas, ¡pues claro que queremos escucharlas y no las han dicho!. En la Nochevieja Anticipada estuvimos ocho meses antes preguntando. Por eso nos gustaría que fuera todo tan transparente tanto para la Escuela Infantil como para la Nochevieja Anticipada.

Puntualiza el Sr. Rizo que lo de la Escuela Infantil está encima de la mesa y que cuando preguntó al portavoz del PP si quería hacer alguna pregunta, respondió que no, que no tenía nada que preguntar, que lo haría en la Comisión. Tenía aquí todos los expedientes y mi disponibilidad para contestar a todo lo que se preguntara dando toda la información.

Insiste el Sr. Sergio Aldeguer en que pregunta sobre la Nochevieja Anticipada. <<¿Ha habido alguna información aquí en el Pleno sobre la Nochevieja Anticipada? ¿Hemos tenido esa información que se está solicitando?>>.

Responde el Sr. Rizo que se dieron las cuentas a todos.

<<¿Qué cuentas?>>, le pregunta el Sr. Sergio Aldeguer, <<si tú tampoco los has visto por lo que se ve>>. Aquí en el Pleno no se ha dado nada de todo eso ni lo hemos visto e incluso hemos preguntado a la Concejala que estaba organizando el evento y no nos ha contestado en un Pleno y hemos tenido que esperarnos al siguiente Pleno, y está grabado. Por eso no me digas que aquí se han dicho muchas cosas, porque se han dicho las cosas que habéis querido>>.

Interviene la Sra. Leonor para decir que a todos los grupos políticos se les facilitó un listado de todo y se os dijo que preguntaseis, y no lo habéis hecho, por lo que el problema ya no es nuestro sino vuestro.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por MAYORÍA ABSOLUTA de los presentes, con cuatro votos en contra del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, Dª. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y Dª. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, Dª. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), se APRUEBA el acuerdo.

4º.- EXPTE. 548/2017. CONTRATO OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, TRAMITACIÓN URGENTE OBRAS TRANSFORMACIÓN CAMPO DE FÚTBOL DE LA ROMANA DE TIERRA A CÉSPED ARTIFICIAL. GASTO FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE.

En primer lugar, el Sr. Alcalde somete a votación la inclusión del punto. Con la unanimidad de los votos a favor, se incluye el punto en el orden del día.

Seguidamente el Sr. Alcalde lee la propuesta,

"Es interés de este Ayuntamiento la realización de las obras de inversión de transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial, como Inversión financieramente sostenible, financiada a carga del Superávit Presupuestario del ejercicio 2016.

La actuación va a consistir en la eliminación de la capa de tierra extendida y la escasa base de zahorra y realización de una nueva sub-base de zahorras de unos 20 cm de espesor, sobre dicha sub-base se colocará una lámina impermeabilizante. Por último la capa de hierba artificial se colocará sobre dicha lámina. También se pretende sustituir la actual red de riego, que es poco eficiente y gracias a la

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

cual se desperdicia mucha agua. Dicha red de riego será totalmente automática, consiguiendo una mejor eficiencia en la utilización del agua.

El intenso uso al que se ha sometido la instalación así como las últimas lluvias registradas ha provocado que el estado del terreno de juego se encuentre en unas condiciones nefastas para su utilización, aumentando la probabilidad de lesiones en los usuarios.

Visto el Proyecto de Obras de Transformación a césped artificial del Campo municipal de Fútbol de la Romana, redactado por el arquitecto técnico D. Manuel Clement Bujaldón con un presupuesto que asciende a 217.872,15 euros y efectuado el replanteo de la obra.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 180.059,63 euros y 37.812,52 euros de IVA.

Dada las características de la obra parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad, por ser de cuantía inferior a 200.000,00 euros según el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante tramitación urgente, habida cuenta que se pretende que la adjudicación se produzca hasta de la finalización del ejercicio, de acuerdo con la Disp. Adic. 96 LPGE 2017, a los efectos del apartado 5 de la Disp. Adic. 16ª TRLRHL, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

Visto que, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato y por Secretaría-Intervención se emitió la retención de crédito oportuna e informe de fiscalización de conformidad del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar la Memoria Económica específica para la realización de la inversión financieramente sostenible , cuyo objeto es* ***Obras de inversión de transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial,*** *financiada mediante Superávit Presupuestario a cargo del Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2016, por un importe total de 239.977,53 euros, conforme al siguiente desglose:*

CAPITULO	***DESCRIPCIÓN***	***IMPORTE EUROS***
CAP. 01	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*	*5.850,22 €*
CAP. 02	*RED DE DRENAJE*	*8.423,27 €*
CAP. 03	*RED DE RIEGO*	*23,020,58 €*
CAP. 04	*PAVIMENTOS*	*113.516,54 €*
CAP. 05	*SEGURIDAD Y SALUD*	*500,00 €*
	GASTOS GENERALES 13%	*19.670,38 €*
	BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	*9.078,64 €*
	IVA 21%	*37.812,52 €*
	TOTAL EJECUCIÓN OBRA.....	***217.872,15 €***
	REDACCIÓN DEL PROYECTO	*15.972,00 €*
	DIRECCIÓN DE OBRA	*6.133,38 €*
	TOTAL.....	***239.977,53 €***

SEGUNDO. *Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, para la obra consistente en* ***Obras de inversión de transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial,***

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

TERCERO. *Autorizar, en cuantía de 217.872,15 euros, IVA incluido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, con cargo a la aplicación 933 6320000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.*

CUARTO. *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas integrado en el Proyecto Técnico de Obras redactado por el arquitecto técnico D. Manuel Clement Bujaldón, que regirán el contrato de obras consistente en* ***Obras de inversión de transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial,*** *por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.*

CUARTO. *Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.*

QUINTO. *Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de cuatro días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre"*

Inicia el turno de intervenciones el Sr. Manuel Hernández que adelanta que van a votar favorablemente pues consideran necesaria la infraestructura dado el deterioro de la existente. No obstante, piensa que la obra no es financieramente sostenible, a pesar del informe técnico, puesto que podemos asegurar que va a generar más gastos que ingresos, más allá del informe del técnico que nos dice también que <<en principio no tendrá ningún ingreso salvo los días que se cobren entradas cuando comience la competición>>. Por lo tanto, entendemos que una vez que esté finalizado y se constituya un equipo de fútbol cuando haya partidos y jueguen los chavales, se les va a cobrar una entrada para hacer esto más sostenible, ¿esto va a ser así?.

Responde el Sr. Alcalde que no; que si hay que cobrar por algún partido ya se verá, que en principio no se va a poner ninguna tasa por ver un partido.

Puntualiza el Sr. Manuel Hernández que el informe deja a entender que cuando se comience la competición se va a cobrar. Y dice que lo revisen.

Prosigue diciendo la poca generosidad de la Generalitat pues no ha aportado ni un solo euro para el pueblo de La Romana, al contrario que la Diputación que ha aportado 89.644€, destinadas a la evacuación de aguas pluviales y al muro de contención del campo de fútbol. Y nosotros desde aquí queremos romper una lanza a favor de la Diputación de Alicante por ser tan generosa con el pueblo de La Romana.

Observamos que el proyecto se ajusta a los 200.000€, para ir a un procedimiento negociado sin publicidad para hacerlo de forma urgente con la invitación de tres empresas, ¿se tienen ya las empresas para hacer la invitación?.

Responde el Sr. Alcalde que sí, hay tres empresas, aunque si tenéis mas interesados no hay inconveniente en hacerles invitación, porque cuantas mas empresas hayan mejor.

Pregunta el Sr. Hernández si la totalidad de la obra se va a realizar con tres proyectos vinculados entre sí: uno con los 89.000€ que pone la Diputación, y dos proyectos que pone el Ayuntamiento, uno por la Concejalía de Deportes y que es el proyecto que vamos a aprobar ahora, y otro por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana. Y le pregunta al Sr. Secretario, ¿este fraccionamiento de proyectos con un mismo objeto puede estar dentro del supuesto de fraccionamiento de facturas con el consiguiente perjuicio para el Ayuntamiento?.

Responde el Sr. Secretario que considera que no porque son tres proyectos con sustantividad propia, sino no hubiera sido posible la redacción de un proyecto técnico.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Por último, añade el Sr. Hernández que esta obra se va a ejecutar teniendo en cuenta el superávit que arroja la liquidación del presupuesto de 2016, que asciende a la cantidad de 516.650€, de los que hay que restar 165.000€ por las operaciones pendientes de aplicar de 2003 y 2004, quedando 360.000€. De esa cantidad, 239.777,23€ se van a utilizar en obras financieramente sostenibles del campo de fútbol, más otras que también se van a ejecutar por la Concejalía de Participación Ciudadana dentro de las obras financieramente sostenibles que ascienden a unos 115.000€ aproximadamente. Si gastamos todo el superávit del Ayuntamiento en este ejercicio aunque no compute en la regla de gasto por ser obras financieramente sostenibles por lo tanto va a generar un déficit presupuestario de forma que si no se genera un superávit igual o superior al ejercicio que viene, podrá dar lugar a un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2017. Y pregunta en caso de generar un déficit, ¿qué medidas se van a adoptar?

Le responde el Sr. Rizo que ya se dijo en su día cuando se trató el tema de las modificaciones de crédito. Ahora de momento se está intentando hacer un cálculo del posible superávit del ejercicio de 2017 y ya dijimos que el plan siempre iba dirigido a la reducción del gasto.

D. Manuel añade y así quiere que conste en las actas, <<nos parece una barbaridad que se gaste todo el superávit en un ejercicio, porque no sabemos lo que pasará el año que viene y al final posiblemente vamos a ir a un ajuste o a un plan económico financiero; lo estamos advirtiendo porque puede pasar>>.

<<Lo que puede pasar es que tendríamos que hace lo que tú hiciste en su día, subir los impuestos>>, le dice el Sr. Rizo.

<<Claro, por supuesto>>, responde el Sr. Hernández.

<<Lo tenemos claro que no lo vamos a hacer así>>, añade el Sr. Rizo.

Y el Sr. Hernández, <<nosotros advertimos, a pesar de que vamos a votar a favor, porque es una obra necesaria para el pueblo de La Romana>>.

Al no haber ninguna intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, Dª. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y Dª. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, Dª. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), se APRUEBA el acuerdo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL.

5º.- DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA (Nº 303 DE FECHA 17/07/17 AL Nº 388 DE FECHA 29/09/17.

Se da cuenta.

Nombre	Fecha	Expediente	Procedimiento
DECRETO 2017-0303	17/07/17	439/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0304	17/07/17	374/2017	Contrato Administrativo Especial Concesión y gestión Bar Polideportivo Municipal
DECRETO 2017-0305	17/07/17	440/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0306	18/07/17	323/2017	BAJAS PMH POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA FICHEROS DE ENERO A ABRIL 2017

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

DECRETO 2017-0307	18/07/17	14/2014	OBRA MAYOR Licencia Urbanística de Obras Mayores
DECRETO 2017-0308	24/07/17	443/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0309	24/07/17	199/2017	Licencia Municipal de Ocupación en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0310	24/07/17	379/2017	NOMINA JUNIO 2017
DECRETO 2017-0311	24/07/17	PLN/2017/6	Convocatoria de El Pleno
DECRETO 2017-0312	25/07/17	457/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0313	26/07/17	458/2017	Delegación Interorgánica
DECRETO 2017-0314	26/07/17	449/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0315	26/07/17	127/2017	Prórroga de la Licencia de Obras
DECRETO 2017-0316	26/07/17	238/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0317	26/07/17	242/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0318	26/07/17	365/2017	Licencia Municipal de Ocupación en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0319	27/07/17	374/2017	Contrato Administrativo Especial Concesión y gestión Bar Polideportivo Municipal
DECRETO 2017-0320	27/07/17	464/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0321	27/07/17	466/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0322	28/07/17	455/2017	Derechos y Deberes Retributivos
DECRETO 2017-0323	28/07/17	470/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0324	28/07/17	144/2017	OTROS - CONFORME AL ART. 28.4 DE LA LEY 7/2015 DEL SUELO
DECRETO 2017-0325	28/07/17	285/2017	SUBVENCION CONTRATACION JOVENES CUALIFICADOS.
DECRETO 2017-0326	28/07/17	289/2017	SUBVENCION CONTRATACION JOVENES NO CUALIFICADOS
DECRETO 2017-0327	28/07/17	471/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0328	31/07/17	473/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0329	01/08/17	467/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0330	01/08/17	100/2016	SOLICITUD DOCUMENTACION OPOSICION
DECRETO 2017-0331	03/08/17	358/2017	Licencia de Parcelación o división de terrenos
DECRETO 2017-0332	03/08/17	514/2016	Contrato privado de Arrendamiento por incumplimiento Condiciones Contractuales
DECRETO 2017-0333	04/08/17	223/2017	Caducidad de Expediente Administrativo nº 256/2013 (Iniciado a Solicitud del Interesado y por Causa Imputable al Mismo)
DECRETO 2017-0334	16/08/17	453/2017	Restauración de la Legalidad Urbanística de Obras Terminadas sin Licencia o sin Ajustarse a sus Determinaciones
DECRETO 2017-0335	16/08/17	27/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0336	16/08/17	487/2017	Procedimiento Genérico

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

DECRETO 2017-0337	16/08/17	ARRENDAMIENTO Y EXTRACCION M/3 DE MARMOL A LEVANTINA	Expediente Libre
DECRETO 2017-0338	16/08/17	ARRENDAMIENTO Y EXTRACCION M/3 DE MARMOL A LEVANTINA	Expediente Libre
DECRETO 2017-0339	16/08/17	181/2017	LIQUIDACIONES CANTERA DE ROMANENSE DE MARMOLES S.L.
DECRETO 2017-0340	16/08/17	181/2017	LIQUIDACIONES CANTERA DE ROMANENSE DE MARMOLES S.L.
DECRETO 2017-0341	17/08/17	259/2014	Contrato de Servicios Mantenimiento Infraestructura Servicio de Agua a domicilio por procedimiento abierto
DECRETO 2017-0342	28/08/17	497/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0343	28/08/17	494/2017	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local
DECRETO 2017-0344	29/08/17	481/2017	Derechos y Deberes Retributivos
DECRETO 2017-0345	29/08/17	489/2017	Emisión de Certificado Urbanístico
DECRETO 2017-0346	31/08/17	500/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0347	31/08/17	ARRENDAMIENTO Y EXTRACCION M/3 DE MARMOL A LEVANTINA	Expediente Libre
DECRETO 2017-0348	31/08/17	181/2017	LIQUIDACIONES CANTERA DE ROMANENSE DE MARMOLES S.L.
DECRETO 2017-0349	01/09/17	434/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0350	05/09/17	356/2017	Devolución de Garantía Definitiva Contrato de Servicios Mantenimiento de las instalacioens del suministro de agua potable a domicilio
DECRETO 2017-0351	08/09/17	445/2017	Licencia Urbanística
DECRETO 2017-0352	11/09/17	522/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0353	11/09/17	38/2016	Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales
DECRETO 2017-0354	12/09/17	529/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0355	12/09/17	528/2017	Baja de Padrón de Habitantes
DECRETO 2017-0356	13/09/17	533/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0357	13/09/17	532/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0358	14/09/17	508/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0359	15/09/17	512/2017	Baja de Padrón de Habitantes
DECRETO 2017-0360	15/09/17	505/2017	Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación y Tramitación Urgente

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

DECRETO 2017-0361	15/09/17	540/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0362	19/09/17	539/2017	Delegación Interorgánica
DECRETO 2017-0363	19/09/17	541/2017	Compensación de Oficio de Deudas [Tributarias/No Tributarias]
DECRETO 2017-0364	21/09/17	181/2017	LIQUIDACIONES CANTERA DE ROMANENSE DE MARMOLES S.L.
DECRETO 2017-0365	21/09/17	479/2017	Licencia Urbanística
DECRETO 2017-0366	21/09/17	PLN/2017/7	Convocatoria de El Pleno
DECRETO 2017-0367	21/09/17	546/2017	Derechos y Deberes Retributivos
DECRETO 2017-0368	22/09/17	561/2017	Modificación de crédito
DECRETO 2017-0369	22/09/17	550/2017	Derechos y Deberes Retributivos
DECRETO 2017-0370	22/09/17	274/2017	Ayudas economicas Libros de Texto y material escolar 2017
DECRETO 2017-0371	25/09/17	531/2016	OBRA MAYOR Licencia de Edificación en Suelo No Urbanizable Común
DECRETO 2017-0372	25/09/17	445/2017	Licencia Urbanística
DECRETO 2017-0373	25/09/17	564/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0374	25/09/17	568/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0375	25/09/17	570/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0376	25/09/17	531/2016	OBRA MAYOR Licencia de Edificación en Suelo No Urbanizable Común
DECRETO 2017-0377	26/09/17	361/2015	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0378	26/09/17	241/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0379	26/09/17	393/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0380	26/09/17	393/2017	OBRA MENOR Licencia Urbanística de Obras Menores en Suelo no Urbanizable
DECRETO 2017-0381	26/09/17	162/2017	Restauración de la Legalidad por Realización de Actividad Sin Licencia Ambiental ni otro instrumento de control ambiental
DECRETO 2017-0382	26/09/17	479/2017	Licencia Urbanística
DECRETO 2017-0383	26/09/17	573/2017	Procedimiento Genérico
DECRETO 2017-0384	27/09/17	534/2017	Adjudicación de Contrato basado en el Acuerdo Marco. Fase 2
DECRETO 2017-0385	28/09/17	567/2017	Derechos y Deberes Retributivos
DECRETO 2017-0386	28/09/17	576/2017	Cambio de Titularidad de Licencia de Obras
DECRETO 2017-0387	29/09/17	323/2017	BAJAS PMH POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA FICHEROS DE ENERO A ABRIL 2017
DECRETO 2017-0388	29/09/17	544/2017	Procedimiento Genérico

6º.- COMUNICACIÓN DE LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INSERCIÓN LABORAL SOBRE LA NO DISPOSICIÓN DE TERMINAL AUTOSERVEF PARA AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Se da cuenta del escrito de fecha 8 de septiembre de 2017 de la Subdirectora General de Inserción Laboral por el que se comunica la no disponibilidad de unidades en stock para atender la petición realizada por el Ayuntamiento en escrito de 08 de agosto de 2017.

7º.- COMUNICACIÓN DEL VICEPRESIDENTE 3º Y DIPUTADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE EN RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA EN EL PROGRAMA DE AUDITORÍA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA "II FERIA DEL COMERCIO LOCAL Y RUTA DE TAPAS"

Se da cuenta del escrito de fecha 15 de septiembre de 2017 del Vicepresidente 3º y diputado de Hacienda y Administración General, D. Alejandro Morant Climent, en el que se concluye que no es posible atender la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Romana por estar, a fecha del presente informe, finalizados los trabajos del Plan de Auditorías de 2015 relativos al Control Financiero de las subvenciones.

El Sr. Hernández dice en este punto que en el informe aparte de decir que la "*subvención está justificada como si fuese del Ayuntamiento"*, añade que "*corresponde el control interno de la citada subvención al propio Ayuntamiento"*, que es algo que se tenía que haber hecho entonces antes de comenzar esta batalla y que, *"teniendo en cuenta que los hechos relatados podrían ser constitutivos de fraude económico a la administración y a los recursos públicos, en consecuencia la competencia para resolver estas cuestiones no corresponde a la Diputación de Alicante, debiendo en su caso ser formulada ante el órgano que resulte competente"*. ¿Quién es el órgano competente en este caso?.

El Sr. Rizo toma la palabra para decir una cosa al respecto, <<esto es para lo que sirve una Comisión de Investigación, porque cuando tú lees, *"teniendo en cuenta que los hechos relatados podrían ser constitutivos de fraude económico a la administración y a los recursos públicos", ¿quién dice eso?.*

<<Lo digo yo>>, responde el Sr. Hernández.

<<¡Ah, claro, pues lo tienes muy fácil, te vas a la fiscalía, que es lo que dice ahí!>> le replica el Sr. Rizo.

Y el Sr. Hernández añade que no tendríamos que haber llegado ahí, lo tendríamos que haber hecho nosotros por control interno.

Prosigue el Sr. Rizo preguntando ¿quién es el responsable del control interno?, el Sr. Secretario, y ¿hay algún reparo a la legalidad en cualquier cosa que se hizo aquél día?.

Puntualiza el Sr. Hernández que hay que diferenciar las cosas, <<estamos hablando de la justificación, que no tiene ningún problema y ya lo dijimos; lo que queríamos saber es el trasfondo de esa justificación, dado que los argumentos dados por la Sra. Leonor, que en base a esa transparencia no se acercó aquí nunca, a pesar de los requerimientos, y por tanto no sabemos nada de ese control interno que podríamos haber hecho, más allá de lo que ella verbalmente nos dijo>>.

Para finalizar el Sr. Rizo le dice al Sr. Hernández que si tiene la mínima duda de que puede haberse cometido un delito, ya sabes donde tienes que ir.

<<No quería yo llegar a eso, pero a lo mejor ahora nos lo planteamos>>, le dice el Sr. Hernández.

Interviene la Sra. Leonor para preguntarle al Sr. Hernández, <<¿qué hicisteis vosotros en la Ruta de Tapas de 2014 y 2015, que ahora estás preguntando, estás indagando, estás

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

metiendo el dedo en la llaga, estás diciendo, has llevado dos años de investigación, hemos ido a Diputación, hemos estado con la Interventora, tú has ido muchísimas más veces a Diputación, has creado Comisiones de linchamiento, has dicho que no me he presentado, te he contestado por escrito a todo, lo que pasa es que es muy fácil hablar aquí delante de la cámara y que una persona como yo te he contestado todas las veces que me has preguntado y lo he hecho por escrito y te lo he entregado, resulta que tú vas y lo pierdes o dices que es mentira; por tanto, aquí tienes el segundo informe que te envía Diputación diciéndote que vayas a fiscalía. Y si tú no quieres ir a la fiscalía es porque sabes que no tienes nada. Y por eso estás aquí intentando sacar de cuestiones muy importantes que hay en el pueblo de La Romana, el tema de una Ruta de Tapas que ya está justificada y sigues e incluso cuando Diputación dice que no tienes razón todavía dices que la interventora de Diputación no sabe hacer las cosas...Manolo, si tú sabes hacer las cosas ¿porqué no te vas directamente a la fiscalía?.

Contesta el Sr. Hernández, <<por lo visto no estamos en el mismo sitio y en la misma onda, no nos entendemos. Pero por lo visto no soy yo solo, nadie de aquí está en la misma onda contigo>>.

Se produce un nuevo debate entre el Sr. Rizo, el Sr. Hernández, el Sr. Sergio Aldeguer y el Sr. Alcalde respecto al tema, centrándose en el cuadro de contadores.

La Sra Leonor toma la palabra para decir que quiere que conste en acta lo que acaba de decir el Sr. Hernández, (porque es muy grave tanto para los miembros del Partido Socialista como los miembros de Izquierda Unida, porque del PP sabemos la opinión de ellos), pero que *ninguno de esta mesa está de acuerdo con la labor que estoy haciendo yo,* esto es muy grave lo que has dicho.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

La Sra. Carmen Pastor pide si se puede hacer un servicio de bonotaxi, hemos estudiado las bases y el servicio se basaría prácticamente en que el Ayuntamiento diese un porcentaje a personas en condiciones de minusvalía, desempleo u otras necesidades y tengo un borrador para que se pueda traer al siguiente pleno, para que se hagan observaciones. Esto se está haciendo en muchos sitios, el último Ayuntamiento con el que he contactado es el de Novelda para recabar información. Al respecto se recabarían informes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Respecto al tema de VIDIMAR señala la Sra. Carmen Pastor que está estudiando unos informes sobre la empresa contratada por la Mancomunidad para el Servicio a Domicilio.

Por su parte, el Sr. Hernández ruega que en actos oficiales toquen el himno de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, el himno de España, y no la “musaranga”como están haciendo últimamente.

PREGUNTAS

Inicia el turno de preguntas el Sr. Hernández preguntando al Sr. Bernabé como Concejal de Empleo, sobre los programas de empleo de cualificados y no cualificados. Respecto a los puestos de trabajo de los no cualificados se conocen los horarios, funciones y responsables de este personal, porque de hecho se les ve. Y de los cualificados también se sabe los horario,los responsables, de la administrativa que presta sus servicios en dependencias municipales. De lo que se sabe poco es del puesto de trabajo que desempeña personal cualificado de monitor deportivo, ¿qué horario tiene?

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Responde el Sr. Bernabé que desde la Concejalía de Empleo se encarga de supervisar el proceso de contratación y de selección que realiza única y exclusivamente el Servef. Una vez que las personas seleccionadas han firmado su contrato con este Ayuntamiento, el responsable del control es el jefe de personal, con lo cual la competencia pasa a formar parte de Alcaldía. No soy competente para contestar esa pregunta porque no forma parte de mis funciones.

Contesta el Sr. Alcalde que el horario del monitor deportivo es de 15:00 a 22:00 horas en el polideportivo municipal y a partir de la próxima semana dará una clase de gimnasia de mantenimiento para la tercera edad en en centro de la Tercera Edad. Aparte abre el polideportivo.

¿Por qué ha estado temporalmente vendiendo tickets de la piscina y haciendo otras actividades, cuando esto no se ajusta a su contrato?, pregunta el Sr. Hernández.

Le responde el Sr. Alcalde que porque está en las instalaciones deportivas.

¿Es posible que en estos momentos el Ayuntamiento no necesitara un monitor deportivo, como nosotros ya apuntamos en el Pleno anterior?, pregunta D. Manuel. Puesto que lo destinamos a otras funciones que no son monitor deportivo.

También está dando clases de mantenimiento, puntualiza el Sr. Alcalde.

Interviene la Sra. Mª Carmen Sepulcre y pregunta ¿qué función tiene un monitor deportivo?.

Estar en las instalaciones deportivas y hacer actividades deportivas, responde el Sr. Alcalde.

Pone de manifiesto el Sr. Hernández que eso no es lo que pone en el contrato y le parece, y así lo apuntó en otro Pleno, que al Ayuntamiento le hacía falta otro tipo de trabajo cualificado. Y pone como ejemplo que hay una persona encargada en la Casa de Juventud que nos está costando entre 1.000 y 1.500€, cuando perfectamente hubiéramos podido destinar una persona ahí, o por ejemplo, cosa que han apuntado ustedes, también hay un exceso de trabajo en la Oficina de Urbanismo y se podría haber contratado una persona, y así ahorrarnos un dinero en proyectos y en horas extras

Toma la palabra el Sr. Rizo para decir que no entiende que no se esté de acuerdo en que haya un conserje en el polideportivo pero sí un conserje en la casa de juventud. <<Lo siento pero no lo acaba de entender>>, añade.

Responde el Sr. Hernández que es muy fácil de entender y que prefiere que el Sr. Rizo no tome partido en esto porque le afecta de manera personal.

Efectúa otra pregunta el Sr. Hernández, ¿por qué se ha pedido una titulación tan alta?.

Le responde el Sr. Rizo, <<para los empleos cualificados sea cual sea la especialidad, tiene que ser o carrera universitaria o grado superior de ciclos formativos. Y así estaba pedido>>.

Prosigue el Sr. Hernández que con estas preguntas manifiesta la inquietud de mucha gente que piensa que este puesto de trabajo ya tenía padrino. Y realiza la pregunta porque en un Pleno anterior ya preguntó sobre el puesto de trabajo de monitor y el Sr. Alcalde le respondió que era como un pacto que tenía con Izquierda Unida de municipalizar los servicios deportivos.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Y mi pregunta al Sr. Bernabé es ¿esto es lo que ustedes consideran municipalizar los servicios deportivos?

El Sr. Bernabé apunta dos cosas, y señala que de manera indirecta también sabe lo que la gente habla en el pueblo, y un gobierno no se tiene que tapar los oídos frente a eso, otra cosa es que tengan o no fundamentación o será que el gobierno se tiene que explicar mejor. Pero bueno, se asume la responsabilidad y ya está. Añade el Sr. Bernabé que ya hizo un llamamiento a los jóvenes del pueblo de entre 16 y 30 años, mediante carta para que se inscribieran en el Servef, porque en muchas ocasiones cuando salen estas convocatorias en el Servef sólo sale una persona porque no hay más apuntadas. Y es un ejercicio de responsabilidad que volvamos a decir que los jóvenes se apunten, porque así hay más competencia y también más oportunidades para ellos porque están saliendo muchas ayudas para el sector privado.

Prosigue D. Manuel, diciéndole al Sr. Alcalde que en el anterior del Pleno ordinario de 27 de julio se comprometió a facilitarnos un contrato de la empresa o asociación que lleva a cabo la Escuela de Verano.

El Sr. Alcalde aporta el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, y le dice que en cuanto al contrato se lo puede pedir tú.

Prosigue D. Manuel diciendo que sólo quiere ver el tipo de contrato por ver las cuestiones de altas y bajas de trabajadores, tipo de jornada, horas extras, bonificaciones al contrato, etc... y añade que el Sr. Alcalde no les ha facilitado el contrato, y no entiende el cambio de criterio puesto que antes les dijo que sí. Quien realiza la actividad es una asociación que recibe subvención del Ayuntamiento, es muy fácil pedírselo, ¿se le ha pedido por escrito o verbalmente?.

A esto último responde el Sr. Alcalde que no se le ha pedido por escrito pero sí verbalmente.

¿Quién el es presidente de esta asociación?, pregunta D. Manuel.

Tomás, responde el Sr. Rizo y añade que Carles es el Secretario y Fermín, que se puede consultar en el Registro de Asociaciones.

Continúa diciendo D. Manuel que revisando el expediente de la oferta de empleo cualificado que solicitó el 28 de julio nos surgen unas dudas, que pregunta a quien corresponda, Sr. Bernabé o Sr. Alcalde. El 10 de julio se solicita al Servef un monitor deportivo, remitiéndose el 11 de julio por el Servef un listado con todos los candidatos. Supuestamente en esta fecha todos los demandantes de empleo tienen que estar en paro, según requisitos de las bases. No entendemos que si la escuela de verano se inicia el 26 de junio de 2017 y la asociación de tenis tiene la obligación de tener dados de alta todos los trabajadores o monitores, y es obligación del Ayuntamiento el tener el control de esto. ¿Cómo es posible que los 2 monitores deportivos que mandaron, en ese momento estuvieran en el paro?, si 15 días antes estaban en la Escuela de verano trabajando. ¡Hay algo irregular! Señor alcalde, ¿Ha sido usted consciente en algún momento de esta irregularidad?.

Le responde el Sr. Alcalde, <<no>>.

Añade D. Manuel que o este expediente se ha tramitado mal o en la Escuela de Verano se ha trabajado sin estar dado de alta.

El Sr. Alcalde toma nota y preparará un informe y le contestará antes del próximo Pleno.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Por su parte el Sr. Bernabé dice que el no saber en determinadas ocasiones responder a una pregunta, no constituye ningún ejercicio de mala voluntad. Y el alcalde acaba de poner de manifiesto en cuestión pública que esas cuestiones se comprobarán y aclararán.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Sergio Aldeguer para preguntar al Sr. Bernabé si ¿están todas las facturas del Romanafest en la documentación que nos facilitó?.

Responde el Sr. Bernabé que si falta alguna es porque entraron después de entregarles el expediente, como la de camisetas y la del equipo de sonido.

Añade el Sr. Sergio Aldeguer que faltan muchas facturas, como del equipo de música, de las camisetas y un grupo de música

Explica el Sr. Bernabé que la actividad se hizo en colaboración con una asociación del pueblo, El Tramvía, que se encargó de la recaudación, y que organizó sus propias actividades. La Asociación se encargó de hacer el pago de una serie de grupos y la contabilización de esas entradas. Seguidamente pone de manifiesto que este Ayuntamiento tiene un problema en el tema de los precios públicos y estamos trabajando para elaborar una ordenanza de precios públicos para regular los ingresos por actividades de teatro o de cualquier tipo, y que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo el ingreso y emitir documento público como son las entradas, lo que no impide que solicitemos la colaboración de determinadas entidades para realizar determinadas funciones dentro de la organización de una actividad.

Pregunta el Sr. Hernández al Sr. Concejal de Hacienda, D. Enrique Rizo sobre la Fra. Nº 657 a nombre de Noelia Vicente Abadía en concepto de tarrina, varas y ramos para fiestas, por un importe de 195€ ¿a qué se refieren estos gastos?

Contesta el Sr. Rizo que son de fiestas patronales, la tarrina para el escenario del pregón, los ramos y las varas que llevaban los concejales.

D. Manuel pone de manifiesto que la asistencia a estos actos es un acto voluntario, pero gastar dinero público nos parece mal, de hecho nosotros nos lo hemos pagado siempre.

En este tema añade el Sr. Bernabé Aldeguer que sobre todo no acudir a actos religiosos en representación institucional, que lo haga también a título personal.

Prosigue D. Manuel,¿Van a seguir haciéndolo?

Responde el Sr. Rizo que no lo sabe, puede que sí o puede que no.

Respecto a las clases de mantenimiento que está impartiendo el monitor deportivo se está cobrando la tasa de 15€ por estas clases.

Responde el Sr. Alcalde que es lo que marca la Ordenanza y hay que cumplirla.

Añade el Sr. Rizo que si al monitor se le paga con una subvención del Servef no tiene nada que ver con la tasa de las actividades deportivas.

Dice D. Manuel que mucha gente no entiende esto y más cuando desde la Concejalía de la Mujer se están dando en la Casa de Juventud unas clases de zumba que son gratuitas. No lo entendemos, ¿qué pasa con las competencias? Y ¿porqué no se hace la actividad de zumba en el pabellón deportivo?

Apunta el Sr. Alcalde que la Concejalía de Deportes les ofreció el pabellón por si se apuntaba más gente y querían hacerlo allí.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

D. Manuel pregunta a la Sra. Carmen Pastor, ¿se ha hecho el traspaso de competencias de Patrimonio?

Le responde la Sra. Carmen Pastor que no se le ha traspasado nada.

Realiza D. Manuel la siguiente pregunta a la Sra. Leonor Botella, <<¿ha hecho algo en el inventario?>>.

Responde la Sra. Leonor que no es de Patrimonio.

Señala el Sr. Alcalde que todo lo que entra por factura va directamente al Inventario.
Y D. Manuel le replica que todavía hay cosas que no se han incluido como por ejemplo los caminos.

Dice el Sr. Alcalde que ha estado hablando con Diputación para ver si saca una linea de subvención destinada a la elaboración de inventarios de caminos.

La Sra. Leonor le dice que poco a poco está arreglando todo el inventario que el Sr. Hernández inició mal.

Pregunta el Sr. Hernández a la Sra. Carmen Pastor sobre el dinero que da Consellería para los Bonos Residencia del Geriátrico ya que el Presidente de la Mancomunidad dijo que para final de este año estaría abierto.

Le responde la Sra. Carmen Pastor que no pudo asistir al último Pleno y el Sr. Alcalde añade que desde Consellería para abrir el Geriátrico han solicitado informes sobre el edificio, incluso solicitaban abrir los pilares para ver qué tipo de hierro había, adecuar las puertas a la normativa actual, por lo que se ha retrasado mucho y se está trabajando para que Consellería mantenga ese dinero en los Presupuestos de 2018 para intentar abrirlo en febrero o marzo del próximo año.

Dice D. Manuel que así se lleva desde hace 10 años.

Pregunta de nuevo el Sr. Hernández a la Sra. Carmen Pastor, como ha quedado el tema del servicio del administrativo/a del Centro de Salud, y el tema de pediatría, enfermería o de médico.

Contesta la Sra. Carmen Pastor que el chico que venía se ha ido porque no le compensaba. Hemos realizado gestiones y ahora en 2 días vendrá una persona de Elche.

Añade el Sr. Alcalde que el problema de aquí es que la carga de trabajo es solo para una persona.

Otro problema que existe, señala la Sra. Carmen Pastor, es el del registro de datos, porque el Centro de Salud de La Romana está saturado, así como todo el personal que lo atiende, pero desde Valencia no lo reconocen.

D. Manuel dice <<lo que no quieren reconocer son las tarjetas SIP que tenemos aquí, porque nos correspondería otro médico, así como tampoco quieren reconocer que hay muchos extranjeros, algunos de los cuales utilizan el servicio y no están empadronados>>.

Opina la Sra. Carmen que debería disponer de los medios para detectar esos problemas, pero no lo hacen y son funciones que corresponden a Consellería y no al Ayuntamiento. No ponen más personal, tampoco un servicio de urgencias sábado que se ha solicitado, porque no se da el censo. Y espera que la cosa cambie. A lo que el Sr. Hernández ofrece su apoyo en en lo que haga falta.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Realiza la siguiente pregunta el Sr. Hernández, <<¿Sra. Leonor para este año piensa iniciar contactos con la asociación para feria del comercio local?>>.

Responde Dña. Leonor que la planificación de este año ya está hecha y para el próximo ya verá y que está abierta a todas las propuestas que se le hagan por parte de quien sea.

¿Qué medidas se han tomado en el tema del pozo de la Boquera para el tema del manganeso y el hierro?, pregunta D. Manuel.

Responde el Sr. Alcalde que se puso una potabilizadora y los problemas se corrigieron bastante. Los filtros se han cambiado, se pusieron nuevos, se enterraron todas las tuberías para que no les diera el sol y todo esto se ha hecho mediante una subvención de Diputación.

Manuel pregunta a la Sra. Leonor por la venta ambulante que está prohibida y, sin embargo, se ve mucha venta ambulante que puede perjudicar a comerciantes y vecinos, ¿se han o están tomándose medidas?

Responde la Sra. Leonor que se ha dado instrucciones a los municipales de que en momento vean a uno, se lo digan.

Pregunta al Sr. Concejal de Hacienda, el Sr. Enrique, por una factura de Alejandro Pérez Aracil, de instalación de soportes en la planta superior de la Casa Encarnà por importe de 580€, ¿es sólo la instalación o hay algo más?.

Responde el Sr. Rizo que corresponde a la Concejalía de Patrimonio pero conoce que cuando se hizo la exposición de fotografía, sé que estuvo trabajando allí y colocó los soportes e incluía la instalación.

Añade la Sra. Carmen que Alejandro compró el material y lo instaló él.

<<Sr. Enrique, a día de hoy todavía no nos ha entregado los Registros de Entrada y Salida de Agosto y Septiembre, ¿tiene algún motivo?>>.

Responde el Sr. Alcalde que están preparados.

Pregunta a la Sra. Leonor por la Nochevieja Anticipada, porque a fecha de hoy no se sabe nada.

La Sra. Leonor contesta que toma nota y le dice que en el momento sepa algo será el primero en ser informado.

Toma la palabra el Sr. Sergio Aldeguer para preguntar, ¿los perros pueden entrar a los parques? Si está prohibido, los municipales tendrán que hacer algo.

El Sr. Rizo contesta que el problema es que no hay ordenanza que lo regule. No está prohibido. Se puede poner un cartel. En el supuesto de que se hiciese una ordenanza el problema sería hacerla cumplir.

Añade la Sra. Carmen Pastor que se tendrían que unir todas las Concejalías y hacer una campaña.

Pregunta el Sr. Sergio a al Sr. Noé respecto al bache existente en el camino que va de los Pomares hacia los Palaos.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328

Responde el Sr. Alcalde que se va a aprovechar ahora que van a traer asfalto para repararlo.

¿Y si se han tomado medidas para segar la hierba de los caminos?

Contesta el Sr. Alcalde que se ha pedido una subvención para desbroce.

Para acabar el Sr. Hernández comenta para que se tenga en cuenta, que en el Parque Miguel Hernández, hay un balancín que se ha roto.

Y pregunta al Sr. Noé sobre las cogidas de este año en los Bous al carrer, y pide que le informe.

D. Noé explica que ha habido una cogida grave y un accidente, que en principio los dos están bien, al de la cogida grave creo le faltan dos operaciones, cuyos gastos correrán a cargo del seguro.

Y para finalizar pregunta D. Manuel por el Proyecto de Cartodalía Arquitéctos, del estudio básico de seguridad y salud.

Le contesta el Sr. Alcalde que se trata del Proyecto para Diputación por el tema del campo de fútbol.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 23:20 horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretario-Interventor, doy fe y firmo digitalmente la presente con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde-Presidente.

Plaza Gómez Navarro, 1. La Romana. 03669 Alacant/Alicante. Tfno. 965696001. Fax: 965696328